

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2016-A-MPA**

Atalaya, 12 de diciembre de 2016.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Atalaya, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; además normas complementarias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Principio 2° de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño; asimismo, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, según el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente; y, en concordancia con el artículo 2, numeral 17, de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

Que, según el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, menciona que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia" aprobado con DS N° 010-2016 - MIDIS, señala siete resultados a lograr en la niña y niño para alcanzar el Desarrollo Infantil, siendo dos de ellos: el nacimiento saludable y el adecuado estado nutricional, para los cuales se proponen intervenciones efectivas, muchas de las cuales se vienen implementado por los sectores y que es necesario promover;

Que, los "Objetivos de Desarrollo del Milenio 2030", menciona en el objetivo 1: poner fin a la pobreza en todas sus formas; objetivo 2: poner fin al hambre, lograr seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición; objetivo 3: garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; objetivo 6: garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos;

Que, en el marco de la Ley N°27972 -Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Atalaya, tiene entre sus competencias, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, manteniendo un registro actualizado;



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2016-A-MPA**

Que, asimismo, según el artículo 84, Inciso 2.9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como competencia y función del gobierno local, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, de conformidad con el artículo 80°, inciso 2, numeral 2.5 y 2.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, ejercen la función de gestionar la atención primaria de salud; así como, realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medios de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, las administración y supervisión de los servicios públicos en los que la municipalidad tiene normativa;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 032 de fecha 12 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo N° 248-2016-CM del Concejo Municipal Provincial de Atalaya, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA LUCHA CONTRA LA DESNUTRICION CRONICA INFANTIL Y LA ANEMIA COMO PRIORIDAD PARA LOGRAR EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO**

**Artículo Primero.- DECLARAR** como una prioridad de Política Pública del Gobierno Local de Atalaya, la **Lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia como prioridad para lograr el Desarrollo Infantil Temprano en nuestro distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali.**

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social o el órgano que haga sus veces, la responsabilidad de coordinar y conducir la implementación de acciones comunicacionales dirigido a toda la población del distrito sobre las medidas de prevención contra la desnutrición crónica infantil y anemia.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
ALCALDIA  
Francisco De Asis Mendoza De Souza  
ALCALDE